

Resolución Gerencial General Regional No. 284-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 4 JUN 2011

VISTO: La Opinión Legal Nº 87-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ/evs, con Proveído Nº 269337, la solicitud presentada por Máximo Rolando Soldevilla Cuba sobre ampliación de contrato por vigencia de medida cautelar y demás documentación adjunta en doce (12) folios útiles y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad fundamental de la Ley N° 27444, constituye el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";

Que, al amparo del marco legal citado el señor Máximo Rolando Soldevilla Cuba solicita la ampliación de su contrato por encontrarse vigente la medida cautelar que presentara para la reposición a su puesto de trabajo, por haber presentado Recurso de Casación contra la sentencia contenida en el Expediente 00507-2009-0-1101-JR-CI-02, el mismo que se encuentra pendiente de pronunciamiento en la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia;

Que, sobre lo solicitado por el interesado, se debe tener presente que las medidas autelares como instituto procesal están relacionadas, como es obvio, al proceso por una necesidad misma de proteger al actor de modo más eficaz y restablecer la rest etabilidad y majestad del poder judicial

Que, como señala Piero Calamandrei, el proceso cautelar y por consiguiente las medidas cautelares no tendrían lugar por innecesarias, si los fallos jurisdiccionales fueran pronunciados con celeridad y oportunidad. El proceso y su desarrollo no siempre breve, obliga a que el propio Estado reconociendo tal hecho, regule en su ordenamiento procesal medidas que garanticen la efectividad de las decisiones judiciales que se pronuncien en los llamados procesos principales. Es esta realidad inocultable la que determina la existencia del proceso cautelar y las diversas medidas destinadas a prevenir, asegurar en suma garantizar, la eficacia de las decisiones judiciales. Las pretensiones que se dilucidan en un proceso civil no son de igual naturaleza, no revisten la misma urgencia hecho que da lugar a la existencia de clases de medidas cautelares que en nuestro ordenamiento procesal civil son de cuatro clases: para futura ejecución forzada, temporales sobre el fondo, innovativas y no de no innovar. Cada una por lo mismo presenta determinadas peculiaridades y procedibilidad;

Que, sin embargo, el propósito de aseguramiento y prevención que autorizan la petición de determinada medida cautelar, puede eventualmente dar lugar a la generación de daños y perjuicios al demandado o afectado con la medida. Puesto que es la decisión final que dice en última instancia si la medida cautelar estuvo adecuada o innecesariamente concedida; estos potenciales daños y perjuicios que la medida cautelar puede ocasionar se protegen con la contracautela que por razón se constituye en "cautelar de cautela";

Que, respecto a la Casación, debemos tener presente que el Recurso de Casación fue concebido en el Perú como un medio destinado a corregir errores in iudicando (cuando la afectación se produce sobre la norma objeto de la decisión, sea ésta sustantiva o procesal) y errores in procedendo (cuando el





Ĭ



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional No. 284-2011/GOR DEG ESTAN INCO

284 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 4 JUN 2011

error se produce respecto al procedimiento con el que se adoptó la decisión, afectando el derechoal debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva);

Que, a lo señalado se debe tener presente el debido proceso, y de ello se entiende un muy amplio conjunto de derechos que tienen las partes dentro del proceso, que garantiza que puedan participar eficazmente en la búsqueda justa de una solución a sus problemas. El derecho a la prueba (ofrecer, actuar, conservar y valorar los medios probatorios), es uno de los derechos que conforma el derecho a un debido proceso, y de ser vulnerado, de alguna manera, ¿ha de ser posible anular (casar) una sentencia por ausencia de valoración probatoria en cuanto afecta al debido proceso (proceso justo)?, se debe recordar que sin la prueba no hay proceso, y por tanto atacar o vulnerar la esencial e insustituible función que desempeña en el proceso es privar al juez de la única posibilidad que tiene de acercarse a la verdad que le afirman las partes (acreditación de los hechos afirmados por las partes procesales) respecto al supuesto de hecho cuya consecuencia jurídica peticionan y poder sentenciar correctamente, transformando así el mandato abstracto en un mandato concreto;

Que, siendo así, se colige que la Casación se convierte en parte del Proceso iniciado el cual culminará luego de que la sentencia final sea casada por lo que la medida cautelar solicitada en el proceso principal consecuentemente surte sus efectos hasta que la casación sea resuelta;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente declarar fundada la solicitud de don Máximo Rolando Soldevilla Cuba, por lo que se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO la solicitud presentada por don Máximo Rolando Soldevilla Cuba, sobre renovación de contrato hasta que sea resuelto el Recurso de Casación interpuesto contra la sentencia contenida en el Expediente Nº 00507-2009-0-1101-JR-CI-02, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de los órganos competentes, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo proceder a renovar el contrato respectivo desde la fecha que corresponda por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Organos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



